



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 18

Fecha 4-Julio-95

Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No. 17 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje".....	Pág. 1
Resolución Externa No. 18 "Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.....	Pág. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.17 DE 1995
(Junio 30)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de la prevista en el artículo 16 literal a) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. A partir de la próxima bisemana de cálculo se modifican los siguientes porcentajes de encaje previstos en las Resoluciones Externas Nos.14 de 1994 y 12 de 1995:

a) Las exigibilidades descritas en los numerales 1. y 3. del artículo 1o. y en el numeral 1. del artículo 2o. de la Resolución Externa No.14 de 1994 tendrán un porcentaje de encaje del 40%;

b) Las exigibilidades descritas en el numeral 2. del artículo 1o. de la Resolución Externa No.14 de 1994 tendrán un porcentaje de encaje del 60%; y,

c) Las exigibilidades descritas en los numerales 1., 2. y 3. del artículo 2o. y en el numeral 1. del artículo 3o. de la Resolución Externa No.12 de 1995 tendrán un porcentaje de encaje del 21%.

Artículo 2o. A partir de la ,próxima bisemana de cálculo, el encaje marginal que deben mantener los establecimientos bancarios sobre el monto de sus exigibilidades en moneda legal por depósitos en cuenta corriente de entidades que no sean del sector público y por aceptaciones (bancarias) vencidas se calculará sobre el 95% del nivel de dichas exigibilidades registrado al 30 de abril de 1995.

Igualmente, a partir de la próxima bisemana de cálculo, el encaje marginal que deben mantener los establecimientos bancarios sobre el monto de sus exigibilidades en moneda legal por depósitos en cuenta corriente de entidades del sector público se calculará sobre el 93% del nivel de dichas exigibilidades registrado al 30 de abril de 1995.

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente las Resoluciones Externas Nos.14 de 1994 y 12 de 1995.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).



GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.18 DE 1995
(junio 30)

Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 16, literal f) y 18 de la Ley 31 de 1992,


RESUELVE:

Artículo 1o. El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo.

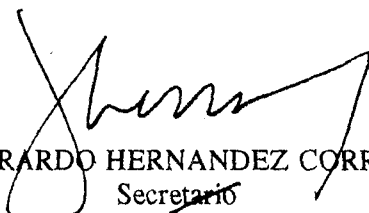
Artículo 2o. Lo previsto en el artículo anterior se aplicará para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1o. de agosto de 1995.

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución Externa No.26 de 1994 a partir del 1o. de agosto de 1995.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).



GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario